



**DOCUMENTO DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO**

D./D<sup>a</sup>..... como..... legal del  
alumno/a .....

**ACEPTA** el proyecto y el currículo educativo del **Colegio Español Ramón y Cajal de Tánger**, que declara conocer, así como las normas de permanencia que figuran en el presente documento.

**NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, DE PAGO DE CUOTAS Y DE TRÁMITES DE CONVALIDACIÓN.**

El derecho de los alumnos a la permanencia en el Centro solo se perderá cuando no se cumpla alguno de los criterios establecidos en las correspondientes instrucciones de admisión, que se enumeran a continuación, así como por expediente disciplinario iniciado a causa de "conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro", recogidas en el Reglamento de Régimen Interior e incoado y resuelto de acuerdo con el R.D. 732/1995, de 5 de mayo, (BOE 2-6-95), por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Los criterios de permanencia en los Centros docentes españoles en Marruecos para el curso siguiente, aplicables a cada nivel educativo, serán los siguientes:

a) Al finalizar la Educación Infantil, excepcionalmente también podrá hacerse al finalizar el primero o segundo año de este ciclo, el Equipo Directivo podrá comunicar a la familia la no continuidad de un alumno a propuesta de, al menos, dos tercios de una comisión formada por el Director del Centro, el Jefe de Estudios, el Coordinador del Ciclo, el profesor-Tutor y, si lo hubiere, el Orientador, tras la valoración por ésta de la adaptación del alumno al sistema educativo español basándose en las capacidades propias del nivel desarrolladas por el alumno, los progresos y conocimiento de la lengua española, la adaptación al Centro y en los informes periódicos del tutor del grupo

b) En Educación Primaria el alumno podrá repetir una única vez en toda la etapa. Una vez haya repetido, el alumno sólo continuará escolarizado en el centro cuando la junta de profesores del grupo y la jefatura de estudios consideren que puede seguir el proceso formativo con garantías de alcanzar los objetivos del nivel y desarrollar las competencias suficientes en las áreas instrumentales que aseguren su proceso educativo en los niveles posteriores.

En casos excepcionales, al finalizar cualquier curso de Educación Primaria, el Equipo Directivo podrá no autorizar la continuidad de un alumno siguiendo el procedimiento descrito en el punto a). En estos casos será obligada la unanimidad de los miembros de la Comisión.

c) En Educación Secundaria Obligatoria, con carácter general, los alumnos sólo podrán repetir una vez en el conjunto de la etapa y excepcionalmente una más con autorización especial de la Consejería de Educación a solicitud del interesado, acompañada de informe de la junta de profesores del grupo, ratificado por la jefatura de estudios y siempre que el alumno pueda alcanzar los objetivos de la etapa. En todo caso, los alumnos de 18 años requerirán de esta autorización especial para continuar escolarizados en la etapa, siempre que no hayan repetido dos veces en ella.

d) En Bachillerato, los alumnos no podrán repetir más de una vez, excepto con autorización especial de la Consejería de Educación, a solicitud del interesado, acompañada de informe del Director del centro y siempre que se den causas objetivas que justifiquen la medida.

e) Podrá denegarse en todos los niveles la continuidad en el Centro cuando, a juicio de la junta de profesores de grupo y de la jefatura de estudios, se den las circunstancias de rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o por reiteradas faltas de asistencia a una o más áreas o asignaturas que integran el currículo que imparta el centro para cada etapa educativa.

Firmado:



f) Se resolverá la no continuidad del alumno por impago continuado de las cuotas en el curso precedente, salvo causas justificadas que habrá de considerar, a solicitud del interesado o sus padres o tutores legales, el equipo directivo del centro y resolver la Consejería de Educación.

g) En todo los casos – excepto en el f) – los Centros comunicarán la resolución de no continuidad a los padres/tutores, que podrán reclamar ante la Consejería de Educación en el plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de recibí de los interesados a la comunicación del Centro.

#### **Cuotas.**

Para hacer efectiva la matrícula de todo alumno, además de que se cumplan los requisitos señalados con anterioridad, es obligado que esté al corriente en el abono de las cuotas del curso anterior. De no ser así se le requerirá para que se regularice la situación y se le advertirá que la nueva matrícula para el curso siguiente no será aceptada y registrada hasta tanto no se proceda al pago pendiente. Asimismo, no se podrá formalizar la matrícula del año académico en curso sin el justificante de haber efectuado el pago correspondiente a la primera parte cuota o a la cuota íntegra

El impago de las cuotas – previo aviso recordatorio por escrito del centro al interesado y concesión de un plazo extraordinario de cinco días hábiles para el abono de las mismas – del curso escolar que se sigue privará al alumno del derecho de asistencia a clase y a las actividades complementarias y extraescolares. Sí podrá asistir a la realización de pruebas, controles, etc. y será evaluado mientras sea efectiva su matrícula.

Las cuotas que en cada caso correspondan, podrán ser abonadas en un solo plazo – al efectuar la matrícula – o en dos – el 50% al matricular al alumno y el otro 50% en el inicio del segundo trimestre en el plazo que el Centro establezca –. La Consejería de Educación dará instrucciones a los centros para que en el inicio del curso se efectúe la convocatoria de exenciones y reducciones de las cuotas establecidas. En todo caso, las que se correspondan con la existencia de hermanos en un mismo centro o en otro centro docente español en Marruecos podrán ser aplicadas en el mismo momento de la matrícula si está suficientemente probada tal circunstancia.

Las cuotas percibidas, como tasas que son de ingreso en el Tesoro, no pueden ser devueltas al interesado. Sólo se reintegrarán las cuotas si la baja se produce en los quince días inmediatamente anteriores al inicio de las clases con los alumnos, la causa está justificada y la plaza vacante ha sido cubierta por otro alumno.

Lo que firmo en esta página y rubrico al margen en las demás.

Tánger . . . . . de . . . . . de 2024

Fdo: \_\_\_\_\_

### **INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, le informamos de que sus datos serán incorporados a un fichero, titularidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuya información básica es la siguiente:

- 1.- Responsable: *Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos.*
- 2.- Fines del tratamiento: Gestión de los expedientes del alumnado matriculado en NOMBRE DEL CENTRO.
- 3.- Legitimación: Art. 6.1 c) del Reglamento General de Protección de datos, Ley Orgánica 2/2006 de Educación de 3 de mayo, Real Decreto 1027/1993 de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.
- 4.- Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
- 5.- Derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición.

**Puede consultar la información adicional y detallada sobre la protección de sus datos en el siguiente enlace:**

**<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/proteccion-datos.html>**

Firmado: